

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 7594, CÓDIGO
PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y DE UN INCISO D) AL
ARTÍCULO 62 A LA LEY 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,
DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2004**

**LEY PARA PERSEGUIR DELITOS DE CORRUPCIÓN
Y EVITAR LA IMPUNIDAD POR PRESCRIPCIÓN**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10691

EXPEDIENTE N.º 24.834

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10691

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 7594, CÓDIGO
PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y DE UN INCISO D) AL
ARTÍCULO 62 A LA LEY 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,
DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2004**

**LEY PARA PERSEGUIR DELITOS DE CORRUPCIÓN
Y EVITAR LA IMPUNIDAD POR PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso d) al artículo 31 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 31- Plazos de prescripción de la acción penal. Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

(...)

d) Treinta años después de la consumación del hecho delictivo, cuando se trate de los delitos contenidos en la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre del 2004, y en los delitos contenidos dentro del título XV, "Delitos contra los deberes de la función pública", del Código Penal.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso d) al artículo 62 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre del 2004. El texto es el siguiente:

Artículo 62- Prescripción de la responsabilidad penal. La acción penal respecto de los delitos contra los deberes de la función pública, los establecidos en la presente ley y el previsto en el artículo 69 de la Ley 7786, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998, derivadas de la corrupción y las acciones que lesionen la función pública o la probidad, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable; no obstante, regirán las siguientes reglas:

(...)

d) El plazo de prescripción de los delitos contenidos en la presente ley y en el título XV, “Delitos contra los deberes de la función pública”, de la Ley 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970, regirán por lo estipulado en el inciso d) del artículo 31 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de abril del año
dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Presidente a.i.

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dinorah Barquero Barquero
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—El Ministro de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle a.i.—1 vez.—(L10691 - IN2025954766).